



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1304-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 31 de octubre del 2024.

**VISTO:** El Contrato N° 27-2024-MDC/GM, de fecha 04 de julio del 2024; la Carta N° 063-2024/FCYsr/ECC/GG, ingresada a mesa de partes en fecha 15 de octubre del 2024 con Exp. N°29728; el Informe N° 337-2024-MDCH/SGIDT/FAT/RO, de fecha 16 de octubre del 2024; el informe N° 683-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 17 de octubre del 2024; el Informe N° 1482-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 21 de octubre del 2024; el Informe N° 1634-2024-MDCH-GM-OGA de fecha 28 de octubre del 2024; el Informe legal N° 1415-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 31 de octubre del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es materia del presente la solicitud de SUSTITUCION DE TIPO DE CEMENTO correspondiente al contrato N° 27-2024-MDC/GM, la misma que fue remitida para su pronunciamiento, y puesto en conocimiento por el jefe de la Oficina Logística, para su trámite correspondiente. Siendo así, es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa Ing. Wellington Lopez Pilco, Identificado con DNI N° 46321072, en el Cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, Como premisa al referido análisis debemos señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, se tiene el contrato N° 27-2024-MDC/GM, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16-2024-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 04 de julio del 2024, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y de otra parte FARIMAC CONSTRUCTORA S.C.R.L, con RUC N°20603682565, cuyo objeto es la ADQUISICION DE CEMENTO para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a las Bases Integradas y Especificaciones de Referencia:

N°	DESCRIPCION	UNIDAD O MEDIDA	CANTIDAD	PREC. UND	PRECIO UNITARIO
1	CEMENTO PORTLAND TIPO I X 42.50 Kg	Unidad	25,000.00	S/. 37.49	S/. 937,250.00
2	CEMENTO PORTLAND TIPO IP X 42.50 Kg	Unidad	18,000.00	S/. 30.58	S/. 550,440.00
TOTAL					S/. 1,487,690.00

ENTREGABLE	PLAZO DE ENTREGA	UNIDAD	TIPO	CANTIDAD
PRIMERA ENTREGA	10 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	BOLSA	TIPO I	3,000.00
		BOLSA	TIPO IP	5,000.00
SEGUNDA ENTREGA	10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	BOLSA	TIPO I	8,000.00
		BOLSA	TIPO IP	5,000.00
TERCERA ENTREGA	10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	BOLSA	TIPO I	8,000.00
		BOLSA	TIPO IP	5,000.00
CUARTA ENTREGA	10 días calendarios a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.	BOLSA	TIPO I	6,000.00
		BOLSA	TIPO IP	3,000.00
<b>TOTAL, TIPO I</b>				<b>25,000.00</b>
<b>TOTAL, TIPO IP</b>				<b>18,000.00</b>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC



2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Carta N° 063-2024/FCYsr/ECC/GG, ingresada a mesa de partes en fecha 15 de octubre del 2024 con Exp. N°29728, el gerente general de la empresa contratista FARIMAC CONSTRUCTORA S.C.R.L, solicita cambio de tipo de cemento correspondiente a la ejecución del contrato N° 27-2024-MDC/GM, bajo el siguiente sustento:

- Que, a la fecha, mi representada ha cumplido con las dos (02) primeras entregas de cemento según las órdenes de compra notificadas a nuestro correo.
- Que en fecha Setiembre de 2024, la empresa proveedora del Cemento Tipo I la empresa YURA S.A., nos comunica que dejara de elaborar el Cemento Tipo I, y si deseamos adquirir dicho tipo de cemento los plazos para la elaboración y entrega serán de 15 días calendarios, sumado ello el tiempo de movilización de transporte; Por cuanto mi representada se le imposibilitara seguir dotando oportunamente el cemento de tipo I, ya que contamos con plazos ya establecidos en el cronograma de adquisición detallado en las bases del procedimiento, por lo que la empresa YURA S.A nos recomiendan trabajar con el Cemento Tipo HE que tiene las mismas características técnicas que tiene el Cemento Yura Tipo I y que cuentan con el stock necesario para poder abastecer las cantidades ya programas para la tercera y cuarta entrega de cemento. que en fecha Setiembre de 2024, la empresa proveedora del Cemento Tipo I la empresa YURA S.A., nos comunica que dejara de elaborar el Cemento Tipo I, y si deseamos adquirir dicho tipo de cemento los plazos para la elaboración y entrega serán de 15 días calendarios, sumado ello el tiempo de movilización de transporte; Por cuanto mi representada se le imposibilitara seguir dotando oportunamente el cemento de tipo I, ya que contamos con plazos ya establecidos en el cronograma de adquisición detallado en las bases del procedimiento, por lo que la empresa YURA S.A nos recomiendan trabajar con el Cemento Tipo HE que tiene las mismas características técnicas que tiene el Cemento Yura Tipo I y que cuentan con el stock
- Que, mi representada en calidad de contratista ofrece CEMENTO YURA HE, que cumple todas las características técnicas que el CEMENTO YURA TIPO I establecidas en el contrato original, para lo cual se adjunta las fichas técnicas de ambos productos para que la Entidad puede analizar y de ser el caso aprobar, el producto ofrecido va satisfacer la necesidad debido a que van seguir utilizando de manera oportuna - sin retrasos, para la construcción de pistas y veredas de la obra San Marcos, y de ninguna manera va cambiar las condiciones del contrato para lo cual me comprometo a mantener las condiciones primigenias incluido el precio de la oferta. necesario para poder abastecer las cantidades ya programas para la tercera y cuarta entrega de cemento (...).

De manera previa, corresponde señalar que de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede modificarse en virtud de los supuestos contemplados en dicho artículo y en el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista 2 , para alcanzar la finalidad del contrato, de manera oportuna y eficiente. Cuando dicha modificación sea solicitada por el contratista, requiere la aprobación previa de la Entidad.

En ese contexto, el numeral 34.2 del referido artículo prevé los siguientes supuestos de modificación contractual: (i) ejecución de prestaciones adicionales; (ii) reducción de prestaciones; (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Como se aprecia, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley, ésta y el Reglamento pueden establecer otros supuestos de modificación contractual. 2.1.2. Al respecto, cabe precisar que el numeral 34.10 del mencionado artículo 34 contempla el siguiente supuesto de modificación del contrato: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.

Ahora bien, el citado supuesto de modificación contractual, a su vez, tiene su desarrollo a nivel del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el numeral 160.1 del artículo 160 estableciendo las condiciones, requisitos y formalidades que deben cumplir las Entidades para viabilizar dicha modificación.

Por su parte, el numeral 160.3 del artículo 160 del Reglamento establece otro supuesto de modificación contractual, conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, el cual se cita a continuación: "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista."

Del dispositivo citado en el párrafo precedente, se advierte que la Entidad solo puede modificar el contrato cuando se cumplan, y consecuentemente, se sustenten los siguientes requisitos: **i) ofrecimiento por parte del contratista de bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas que las establecidas en el contrato original;** ii) sustento de que tales bienes y/o servicios satisfacen la necesidad de la Entidad, y, iii) que tales modificaciones no varíen en forma alguna las condiciones que motivaron la selección del contratista

Al respecto, mediante informe N° 683-2024-SGIDT/MDCH/ELH, de fecha 17 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Ing. Edwin Luque Huanca remite el informe N° 337-2024-/MDCH/SGIDT/FAT/RO, de fecha 16 de octubre del 2024, a través del cual el Ing. Fredy Arteaga Torres, residente de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (AREA USUARIA), emite pronunciamiento respecto a lo solicitado, de acuerdo a lo siguiente:

(...) Que, de las consideraciones expuestas, en merito al numeral 160.3 del artículo 160 del reglamento de la Ley 30225 y de la OPINION N° 072- 2022 DTN, la solicitud del contratista donde Ofrece el cambio del bien con iguales o mejores características de CEMENTO YURA TIPO I por el CEMENTO YURA HE, cumple todas las características técnicas que el CEMENTO YURA TPO 1, la misma que va satisfacer por completo la necesidad de la Entidad y en cumplimiento del principio eficacia y eficiencia y tomando en cuenta el artículo 1 de la ley 30225 donde lo que se busca es la finalidad publica para satisfacer la necesidad de la ciudadanía y tomando en cuenta la cuarta disposición complementaria de la ley, donde señala que a los funcionarios no se pueden



responsabilizar por el solo hecho de tomar decisiones en cumplimiento de la finalidad pública; por lo que esta Residencia con Visto Bueno de Supervisor de Obra expresa que acepta el ofrecimiento del proveedor de cambio del producto por la cantidad de 14,000 bolsas a recibir (CEMENTO YURA HE), de la contrata N 27-2024-MDC/GM. Correspondiente a la Subasta Inversa Electrónica N.º 16-2024-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA.

Que, mediante Informe N° 1482-2024-MDCH-OGA-OL-JRM, de fecha 21 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina de Logística, CPC Juan Rojas Maytan, refiere que en atención del documento en Referencia al INFORME TECNICO LEGAL N°182-2024-U.LOG-JECH/MDCH, Donde el Especialísima Legal Abog. José Emiliano Carrión Hilaes, conforme a los antecedentes revisados, se DECLARA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE TIPO DE CEMENTO derivado del proceso SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16-2024-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA, correspondiente al contrato N°27-2024-MDCH/GM, en cuanto a la marca del producto EN CONSECUENCIA, debe realizarse a través de una adenda, debiendo tener en cuenta el cambio de PORTLANS TIPO I, AL CEMENTO YURA HE, Propuesta de Modificación del contrato, presentada por EDWIN CRUZ CALLA PIÑA, así mismo, dar de conocimiento que cumple con las características técnicas y satisface la necesidad de la entidad según la carta presentada por el contratista.

Por lo que, mediante informe N°1634-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 28 de octubre del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Wilfredo Caballero Taype, eleva ante la Gerencia Municipal, la procedencia a la solicitud de SUSTITUCION DE TIPO DE CEMENTO correspondiente al contrato N° 27-2024-MDC/GM, puesto que la propuesta del contratista CUMPLE con las características técnicas establecidas en el contrato original.

Es por ello que, mediante informe legal N° 1415-2024-MDCH-OGAJC-A, de fecha 31 de octubre del 2024, el Abog. Luis Carlos Alfonso Rodríguez Pacompia, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye declarar PROCEDENTE la sustitución el cambio de cemento del tipo I por el tipo HE, solicitado por el Gerente General- Edwin Cruz Callapiña de la empresa FARIMAC CONSTRUCTORA Y CONSULTORA S.C.R.L, correspondiente a la ADQUISICION DE CEMENTO para la obra denominada: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", con CUI N°2525378, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR,** la solicitud de SUSTITUCION DE TIPO DE CEMENTO formulado por el contratista FARIMAC CONSTRUCTORA S.C.R.L, correspondiente al CONTRATO N° 27-2024-MDC/GM, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 16-2024-CS-MDCH/PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICION DE CEMENTO para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VÍAS LOCALES DEL BARRIO SAN MARCOS EN EL CENTRO POBLADO CHALLHUAHUACHO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por la cantidad de 14,000 BOLSAS, correspondiente al tercer y cuarto entregable; ello conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y de acuerdo al siguiente detalle:

DE	CEMENTO PORTLAND TIPO I 42.50 Kg
POR	CEMENTO YURA HE

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR,** a la Oficina de Logística, para que, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y legales (elaboración de ADENDA, registro en el SEACE, entre otros) que correspondan en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial y al CONTRATISTA el tenor de la presente resolución, para su conocimiento y fines pertinentes en observancia a sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – DAR,** cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

G.M  
WLP/poe  
C.C  
Alcaldía  
OGA  
SGIDT  
CONTRATISTA  
OTISI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
  
Wellington Lopez Pilloco  
GERENTE MUNICIPAL